

**UNIVERSIDAD  
PERUANA DE  
CIENCIAS E  
INFORMÁTICA**  
La Universidad del futuro, hoy

**CARGO**

Jesús María, 31 de mayo del 2012

**OFICIO N° 029-2012-UPCI-R**

Señor Doctor  
**ORLANDO VELÁSQUEZ BENÍTEZ**  
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores  
Calle Aldabas N° 337 Urb. Las Gardenias  
Surco - Lima, 33  
Presente.



*5671*

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y reiterar nuestra colaboración con las políticas que viene desarrollando la Asamblea Nacional de Rectores que usted lidera; y a la vez formular la siguiente consulta.

Esta Casa Superior de Estudios es visitada por egresados de diferentes universidades del país con el propósito de titularse en las carreras profesionales que ofertamos. Visitas que lo entendemos como reconocimiento a nuestra labor académica y de investigación.

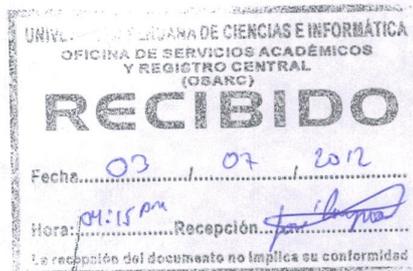
Ahora bien, la UPCI, como debe ser, cuenta con docentes altamente calificados en sus diferentes carreras profesionales y con idóneos planes de estudio. Empero en alguna de estas carreras profesionales consultadas, todavía no tenemos promoción, pero que sí cuentan con el reconocimiento de la Asamblea Nacional de Rectores, entonces: ¿es posible que la UPCI expida Título Profesional a los egresados de otras universidades, previo cumplimiento de las exigencias propias de la Titulación y de la calificación del expediente respectivo?

Mucho agradeceré a usted absorber con perentoriedad nuestra consulta.

Aprovecho la oportunidad para expresarle mi estima personal.



*[Signature]*  
**DR. RECTOR VILCA PALACIOS**  
RECTOR  
UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS  
E INFORMÁTICA





"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
 "AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

# ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

Calle Aldebas N° 337  
 Las Gardenias - Surco  
 Lima - 33 - Perú  
 Central Telef.: 275-4608

Surco, 05 de junio de 2012.

OFICIO N° 097 -2012-SE/DGDAC

Señor Doctor:  
**HÉCTOR VILCA PALACIOS**  
 Rector  
 Universidad Peruana de Ciencias e Informática  
 Jr. Talara 752 – Jesús María  
Lima.-

OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO	
UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA	
Fecha: 27. 06. 12	Hora: 09:42
Recepción: <i>[Firma]</i>	
La recepción del documento no implica su conformidad	

Ref. : OFICIO N° 029-2012-UPCI-R.

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente por especial encargo del Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, y en relación a la atenta comunicación cursada mediante el documento de la referencia, hacerle llegar la Resolución N° 0191-2011-ANR (copia), de fecha 23 de febrero de 2011; para su conocimiento y los fines pertinentes.

Sin otro particular es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de nuestra mayor consideración y estima personal.

Atentamente,



*[Firma]*

Dr. VÍCTOR RAÚL AGUILAR CALLO

Secretario Ejecutivo

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA	
<b>RECIBIDO</b>	
Fecha: 27-06-12	
Hora: 3:45	
Firma: <i>[Firma]</i>	
La recepción del presente no implica necesariamente su conformidad	

*Prov: 2-7-12 pase a las autoridades D. U. Accesor Jurídico, Decano, Rectoría, Asesoría y Virtual*

*A* VRACSE  
 RMV/DGDAC (e)

Referencia:  
 Exp. N° 005671

*17 Hto*  
*[Firma]*



# ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

COMISION DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

Resolución N° 0191-2011-ANR

Lima, 28 de febrero de 2011



EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

El memorando N° 952-2010-SE, de fecha 28 de octubre de 2010; y

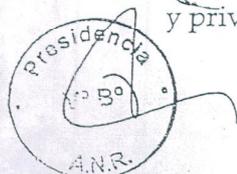
CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo previsto por el artículo 90° de la Ley Universitaria N° 23733, uno de los fines de la Asamblea Nacional de Rectores, es la orientación general de las actividades universitarias en el país, así como de su fortalecimiento económico y de su responsabilidad con la comunidad nacional;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 55° de la precitada Ley Universitaria, son requisitos para ser estudiante universitario haber sido admitido en la universidad y haberse matriculado en ella;

Que, asimismo, para obtener el grado académico de bachiller y el título profesional, se requieren estudios de una duración no menor de diez semestres académicos, incluyendo los de cultura general que los precede; y asimismo, para obtener el grado académico de maestro y doctor, se requieren estudios de una duración mínima de cuatro semestres académicos cada uno, además de los requisitos de ley, conforme lo establecen los artículos 23° y 24° de la Ley Universitaria N° 23733, respectivamente;

Que, a la fecha algunas universidades vienen organizando cursos o programas de titulación y/o graduación, dirigidos a egresados de universidades públicas y privadas distintas de aquellas en las que iniciaron sus estudios;





# ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

COMISION DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

Resolución N° 0191-2011-ANR

Lima, 28 de febrero de 2011



Que, mediante memorando de vistos, el Secretario Ejecutivo de la Asamblea Nacional de Rectores, en concordancia con los fines institucionales, dispone la elaboración de una resolución, por la que se precise que las universidades que admitan a egresados de otras instituciones universitarias para obtener títulos profesionales o grados académicos de bachiller, maestro y doctor, en el marco de su autonomía y responsabilidad académica deberán cumplir con los procedimientos legales, a fin de garantizar su valor oficial y validez de los citados grados académicos y títulos profesionales;

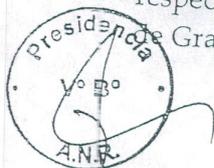


De conformidad con lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 23733, y en uso de las atribuciones conferidas a la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;



SE RESUELVE:

**Artículo 1°** Declarar que las universidades públicas y privadas del país que admitan a egresados de otras universidades, para el otorgamiento de títulos profesionales y/o grados académicos de bachiller, maestro y doctor, en el marco de su autonomía y responsabilidad académica, podrán hacerlo únicamente en las carreras profesionales, programas de maestría o doctorado que imparten y que hayan sido creados por el órgano competente de la Universidad, debiendo contar dichas facultades o programas de posgrado con resoluciones rectorales correspondientes y con la resolución de la Asamblea Nacional de Rectores, en mérito a lo dispuesto por el artículo 92 inciso e) de la Ley Universitaria N° 23733, para los efectos de la inscripción de los respectivos grados académicos y títulos profesionales en el Registro Nacional de Grados y Títulos creado por Ley N° 25064.





ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

COMISION DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

Resolución N° 0191-2011-ANR

Lima, 28 de febrero de 2011



Artículo 2° La presente resolución será publicada en el diario oficial El Peruano y en la página web de la Institución.



Regístrese y comuníquese.



*[Handwritten signature]*  
ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ

Rector de la Universidad Ricardo Palma y  
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores



*[Handwritten signature]*  
RAUL MARTÍN VIDAL CORONADO

Secretario General de la  
Asamblea Nacional de Rectores

RVC/msm